



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 15317-1 DE 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud de ascenso en el escalafón nacional docente, de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, a un (a) educador (a) oficial con derechos de carrera "

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decreto 000042 del 12 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **LIZBETH DEL CARMEN MERCADO HERRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **32847967**, vinculado (a) como docente oficial con derechos de carrera mediante radicación No. **ATL2024ER007056** del 20 de marzo de 2024, solicitó ascenso para el grado **Nueve (9)** el escalafón nacional docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979, anexando los documentos de que trata el artículo 2.4.2.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

Que el (la) educador (a) allegó fotocopia de la Resolución No. **4083** del 20 de diciembre de 2001 expedida por la **Secretaria de Educación del Atlántico** donde consta que tiene el título de **Licenciada en Psicopedagogía** y se encuentra en el grado **OCHO (8)** del escalafón nacional docente.

Que el (la) educador (a) acredita: **FOTOCOPIA DE LA RESOLUCIÓN ANTERIOR, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y ACTA DE GRADO DE MAGISTER EN EDUCACION CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION No.120 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023, EXPEDIDA POR LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS(UNIMINUTO).**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto 1075 de 2015, en especial sus artículos 2.4.2.1.2.1 y subsiguientes, **No se cumplen los requisitos para ascender al Grado NUEVE (9) en el escalafón docente de que trata este Estatuto Docente, toda vez que la peticionaria no acredita en número de créditos requeridos para ascender al grado solicitado, el título aportado solo le da derecho al reconocimiento de tres (3) años de servicios, no la exonera de la presentación de cursos de capacitación.**

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. No ascender al (la) educador (a) **LIZBETH DEL CARMEN MERCADO HERRERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32847967**, al grado solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, los cuales el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaria de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011. El escrito de interposición del recurso deberá radicarse en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental, en horarios de oficina o través de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) que se encuentra en la Página web de la Secretaria de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de hoja de vida para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl), a los

24 MAY 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

Secretario de Educación Departamental

Aprobó: Jose Alfonso Ternera Boneth, Subsecretario Administrativo y Financiero
Proyectó: Olinda Brochero Villa, Carrera Docente
Vº Bo Neil Badrán Arrieta, Oficina Jurídica: